Núm. 3634
Fecha 29 de julio de 1988 2:50 P.M.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, JUAN M. CASSE BALLESTEROS, mayor de edad, casado abogado y Sub-Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **88-34,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **14 de julio de 1988.**

RESOLUCION NUMERO 88-34

POR CUANTO: El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company establece en su Sección H las tarifas aplicables al servicio de comunicación de datos por conmutación de paquete ("Packet Switching).

POR CUANTO: La Puerto Rico Telephone Company ha estado ofreciendo dicho servicio a través de las redes de las Compañías Telenet y Tymnet.

POR CUANTO: Este servicio está orientado al usuario que transmite datos esporádicamente y que no necesita una línea de data totalmente en uso durante veinticuatro horas, por lo cual ofrece a su vez mayor flexibilidad y economía en la transmisión.

POR CUANTO: Con su nueva red de "Packet Switching" que entrará en operación a mediados del mes de agosto de 1988, la Puerto Rico Telephone Company mejorará y ampliará el servicio dentro de la Isla lo cual será de gran beneficio para la industria, el comercio, las instituciones educativas y las asociaciones profesionales de Puerto Rico.

POR CUANTO: Tomando en consideración los nuevos requerimientos de ingresos y el nuevo equipo comprado a la Compañía Telenet, la Puerto Rico Telephone Company ha reevaluado, tanto los términos y condiciones bajo los cuales se ofrece el servicio de comunicación de datos por conmutación de paquete ("Packet Switching") en la tarifa vigente como los cargos que se cobran por el servicio.

POR CUANTO: El antedicho servicio no se considera uno básico y esencial por lo que no requiere ser sometido al procedimiento de vistas públicas contemplado en la Ley 21 del 31 de mayo de 1985.

POR TANTO : RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar las siguientes enmiendas al Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company,

Sección H, Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete ("Packet Switching").

A. Reducción del cargo por kilosegmento de $2.00 a $1.50.

B. Reducción del cargo por hora de $6.00 a $1.86.

C. Revisión renta mensual y cargos no recurrentes de los Puertos Dedicados, incluyendo las facilidades de canales privados como el "Modem" los cuales se cobraban separadamente.

   1. El cargo no-recurrente se cambia de $250 y $300 a $500 para cada una de las velocidades de transmisión.

   2. La renta mensual, que fluctuaba desde $275 hasta $475 dependiendo de la velocidad de transmisión será desde $585 hasta $875. Conforme indicado anteriormente, se incluye además el "Modem" y las facilidades de canales privados.

D. Se elimina de la Tarifa toda referencia a los Servicios Telenet y Tymnet, ya que la red le pertenece ahora a la Puerto Rico Telephone Company.

E. Se elimina como opción separada la Opción de Selección Consecutiva debido a que se consideró en los cargos del Puerto de Discado Privado.

F. Se eliminan los cargos por servicios fuera de Puerto Rico de manera que por referencia se indique que serán aplicables las tarifas que la Comisión Federal de Comunicaciones le apruebe a las Compañías Tymnet y Telenet.

G. Se revisa la descripción del servicio acorde con el nuevo equipo y se reorganiza toda la Sección H.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **28 de julio de 1988.**

Juan M. Cuevé

SUB-SECRETARIO

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

I. Aplicación de Tarifas

Estas tarifas contienen las definiciones, reglas y cargos aplicables al Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete en Puerto Rico suministrado por la Compañía.

II. Definiciones

Abonado

Persona, empresa, corporación o cualquier entidad que solicita servicios y es responsable por el pago y cumplimiento de las tarifas y reglas de dichos servicios.

Canal Privado de Acceso

Canal de comunicaciones dedicado a tiempo completo para el abonado con el propósito de conectar la estación del mismo al centro de conmutación de datos.

Caracter

Ocho dígitos binarios de información del usuario.

Centro de Conmutación de Datos

Facilidades de conmutación por segmentos y acceso a la red.

Conexión con Cargo Revertido

Procedimiento por el cual el cargo por una conexión virtual es facturado a la estación de destino. La estación que origina debe especificar que una conexión en particular es con cargo revertido y la estación de destino puede aceptar o rechazar dicha conexión.

Conexión Virtual

Un canal de comunicación aparente entre dos estaciones, por donde la información o datos transmitidos por una estación es automáticamente dirigida a través de la red por la ruta más rápida hacia la estación receptora.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.)

Convertidor de Señal (Modem)

Dispositivo que realiza la modulación/demodulación y función de control de señalización necesarios para la transmisión de datos en forma digital a través de canales de transmisión análoga.

Dígito Binario (Bits)

Unidad más pequeña de información en el sistema de anotación binario.

Dirección de la Red

Descripción alfa numérica utilizada para especificar el destino de cada conexión efectuada dentro de la red.

Estación

Dispositivo integrado por un terminal o receptor de computadora, que está conectado a la red y transmite o recibe datos a través de la misma.

Estación Receptora de la Computadora

Sistema computarizado de procesamiento de datos por el abonado o usuario autorizado el cual está conectado a la red a través del centro de conmutación de datos.

Kilosegmento

Unidad de mil segmentos de datos.

Modo de Transmisión Asincrónica

Modo de transmisión a través de un puerto de acceso, donde cada caracter es individualmente sincronizado por medio de señales de comienzo y parada.

Modo de Transmisión Sincrónica

Modo de transmisión por un puerto de acceso mantenido intervalos constantes entre dígitos binarios sucesivos.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.)

Procesadores de Comunicaciones

Dispositivos que ejecutan las funciones de interconexión entre la red, terminales y procesadores receptores así como las funciones de conmutación dentro de la red.

Protocolo de Transmisión

Conjunto de reglas que regulan el intercambio de datos a través de un canal de comunicación.

Puerto (Port)

Enlace para comunicaciones a través del cual el abonado o usuario autorizado obtiene acceso a la red mediante la conexión de un canal de acceso o estación.

Puerto de Conexión Individual

Puerto de acceso a la red que sostiene una sola conexión virtual. Las estaciones que están conectadas a la red a través de dichos puertos deben cumplir con los protocolos de enlace de conexión individual especificados por la Compañía.

Puerto de Velocidad Adaptable

Puerto de acceso a la red que automáticamente se adapta para operar a velocidades de 110, 134.5 y 300 bps.

Red

Facilidades de comunicaciones integradas utilizadas por la Compañía para proveer el servicio de conmutación de datos por segmentos.

Segmento

Secuencia contínua de dígitos binarios de información la cual se conmuta a través de la red como una unidad integral. Un segmento consiste de hasta 512 dígitos binarios de información o 64 caracteres de datos transmitidos por una estación.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.)

Terminal Virtual de la Red (TVR)

Estación imaginaria, pero bien definida dentro de cuyo código y formato se convierte el flujo de datos en ambas direcciones para cualquier estación operando en modo TVR.

Usuario Autorizado

Persona, empresa, corporación o cualquier entidad autorizada por el abonado a utilizar sus servicios.

III. Reglas Generales

A. Garantía de la Compañía

1. Alcance

a. El servicio de comunicación de datos por conmutación de paquete permite la transmisión de información o datos entre una o más estaciones en Puerto Rico por la red de acuerdo con las reglas y escala de cargos especificadas en esta tarifa.

b. La prestación del servicio descrito en esta tarifa está sujeta a la disponibilidad de facilidades. La Compañía se reserva el derecho de limitar o denegar el servicio cuando sea necesario debido a escasez de facilidades causadas por condiciones de emergencia o por cualquier otra causa más allá de su control.

2. Responsabilidades de la Compañía

a. La responsabilidad de la Compañía por daños y pérdidas causados por errores, omisiones, interrupciones, demoras o defectos en la transmisión, acontecidos durante el ofrecimiento de dicho servicio en ningún momento excederá una cantidad equivalente al cargo proporcional al abonado por el período de servicio durante el cual dichos errores, omisiones, interrupciones, demoras o defectos en transmisión.

b. La Compañía no será responsable por fallas debidas a causas fuera de su control, incluyendo pero no limitado a desastres naturales; fuego, inundaciones y otras

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Garantía de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

b. ..catástrofes o cualquier ley, mandato, regla, orden, acción o solicitud del Gobierno de los Estado Unidos, o de cualquier otro gobierno, inclusive gobiernos estatales o locales que tengan jurisdicción sobre la Compañía, o por cualquier departamento, agencia, comisión, negociado, corporación u otra instrumentalidad de cualquiera de dichos gobiernos, o cualquier autoridad civil o militar, emergencias nacionales, insurrecciones, motines, guerras, huelgas, cierre de operaciones, cesamiento de trabajo o cualquier otra dificultad laboral.

c. La Compañía no es responsable por ningún acto u omisión de cualquier persona, firma, corporación o cualquier otra entidad que provea equipo o programación al abonado o usuario autorizado para usarse con el servicio; la Compañía no se responsabiliza por ningún daño o pérdida debido a falta o negligencia del abonado o usuario autorizado o por cualquier falla del equipo o programación provistas por el abonado o usuario autorizado.

d. La Compañía no será responsable por ninguna violación o daño a los predios del abonado o usuario autorizado, como consecuencia del suministro de canales o equipo o la conexión de instrumentos, aparatos y alambrado asociado provisto por la Compañía en dichos predios, o la instalación o remoción de equipo cuando tales daños no son el resultado de negligencia de los agentes o empleados de la Compañía. El abonado o usuario autorizado indemnizará y librará a la Compañía de cualquier reclamación de parte del dueño de los predios del abonado o usuario autorizado o de cualquier reclamación por daños de terceras personas.

e. La Compañía no es responsable por acceso no autorizado, robo o destrucción de los archivos, programas, procedimientos y/o información del abonado o usuario autorizado por accidentes o por cualquier medio o dispositivo fraudulento.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Garantía de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

f. La Compañía no se responsabiliza ni ofrece garantía por el equipo provisto para usarse en ambiente peligroso o desfavorable incluyendo pero no limitado a atmósfera explosiva. El abonado o usuario autorizado indemnizará y librará a la Compañía de cualquier pérdida, reclamación, demanda, pleito legal y otra acción o responsabilidad que sea sufrida, hecha, instituida o alegada por el abonado o usuario autorizado o por cualquier otra persona por daño personal o muerte de cualquier persona y por pérdida, daño o destrucción de propiedad ya sea poseida por el abonado y otros, causada directa o indirectamente por la instalación, operación, fallas mantenimiento, remoción, presencia, condición, localización o uso de dicho equipo así provisto.

La Compañía solicitará a cada abonado o usuario autorizado la firma de un acuerdo de indemnización como condición previa a proveer este equipo en dicho ambiente. El costo por la preparación y ejecución de dicho acuerdo deberá ser cubierto por el abonado o usuario autorizado.

g. La Compañía será indemnizada y librada por el abonado o usuario autorizado de cualquier pérdida, responsabilidad, daños y gastos incluyendo honorarios razonables debido a:

1) Reclamaciones y demandas por daño a la propiedad, daños o muerte de persona, inclusive los pagos hechos por concepto de la Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo o cualquier otro plan de incapacidad del empleado o beneficios por muerte que puedan surgir o ser causados por la construcción; instalación, mantenimiento, presencia, uso o remoción de los sistemas, canales o equipo terminal del abonado o usuario autorizado o a ser conectados a facilidades en conformidad con esta tarifa, y por cualquier reclamación que surja por algún acto u omisión de los oficiales, empleados, agentes o contratistas del abonado o usuario autorizado en conexión con canales y/o equipo provisto por la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988
Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Garantía de la Compañía (Cont.)

2. Responsabilidades de la Compañía (Cont.)

g. La Compañía será indemnizada y librada... (Cont.)

2) Reclamaciones por difamación, calumnias, invación a la privacidad, violación de los derechos ajenos, violación y/o alteración de los archivos privados o alteración de fecha de cualquier información o mensaje transmitido a través de la red.

3) Reclamaciones por violación a los derechos de patentes surgidos por el uso de aparatos y sistemas del abonado o usuario autorizado en conexión a las facilidades provistas por la Compañía.

h. La Compañía no será responsable por ningún acto u omisión de cualquier otro portador que participe, concurra o se conecte a este servicio.

3. Provisión de Facilidades

a. La Compañía se comprometerá a instalar y mantener las facilidades que ella provee. El abonado o usuario autorizado no deberá, ni permitirá a otros rearreglar, desconectar, remover o intentar reparar cualquier canal o equipo suministrado por la Compañía excepto por consentimiento escrito de la misma.

b. La Compañía no será responsable por la instalación, operación y mantenimiento de ningún equipo o programación provistos por el abonado o usuario autorizado. Donde dicho equipo se conecte a las facilidades provistas conforme a esta tarifa, la responsabilidad de la Compañía se limitará solamente a suministrar las facilidades bajo esta tarifa y al mantenimiento y operación de dichas facilidades apropiadamente. La Compañía no será responsable por la transmisión o recepción de señales por equipo de estación provisto por el abonado.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Garantía de la Compañía (Cont.)

3. Provisión de Faciliddes (Cont.)

c. La Compañía no será responsable al abonado o usuario autorizado si por cambios en las faciliddes, operaciones, precedimientos o servicios 1) el equipo o programación provisto por el abonado se torna obsoleto 2) requiere modificación o alteración, 3) en otra forma afecta su operación.

B. Uso de los Servicios

1. General

El servicio de comunicación de datos por conmutación de paquete se provee solamente para la transmisión de información o datos en el cual el abonado tiene un interés directo, ésto no debe utilizarse para ningún otro propósito por el cual se reciba pago o compensación de otra persona, firma o corporación por dicho uso o por la transmisión o entrega de datos para otros.

2. Abuso y Uso Fraudulento

El servicio de conmutación de datos se ofrece sujeto a la condición de que no habrá abuso o uso fraudulento. Esto incluye:

a. Obtener o intentar obtener los servicios, rearreglando, alterando o haciendo conexiones de las facilidades de la Compañía, o por cualquier otro medio fraudulento, con la intención de evadir pagos o parte de los cargos regulares que conlleva dicho servicio.

b. Intentar u obtener procedimientos y/o información de otro abonado o usuario autorizado, anexando, alterando, o destruyendo archivos por medio de rearreglos, alteraciones o haciendo conexiones con facilidades de la Compañía o por cualquier otro truco, plan, falsa representación o a través de cualquier otro medio fraudulento.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

B. Obligaciones del Abonado (Cont.)

2. Abuso y Uso Fraudulento (Cont.)

c. Asistir o ayudar a otras personas a realizar o desempeñar los actos prohibidos en a. y b.

d. Usar el servicio de tal manera que interfiera excesivamente con el uso del mismo por otros abonados o usuarios autorizados.

3. Propósitos Ilegales

El servicio provisto bajo esta tarifa no debe ser utilizado para ningún propósito que en forma directa o indirecta resulte en violación de la ley o en ayuda a cualquier acto ilegal.

C. Obligaciones del Abonado

1. Acceso a Predios del Abonado

Los agentes o empleados de la Compañía tendrán el derecho a entrar a los predios del abonado en cualquier hora razonable con el propósito de instalar, inspeccionar o reparar el equipo y líneas de la Compañía, o remover tal equipo y líneas por la terminación del servicio.

2. Mantenimiento y Reparaciones

La Compañía mantendrá y reparará el servicio que se le ofrece a los abonados. El abonado será responsable por los daños al servicio telefónico causados por su negligencia o acto premeditado. El abonado no deberá rearreglar, desconectar o intentar reparar o permitir que otros rearreglen, desconecten o intenten reparar cualquier equipo instalado por la Compañía, excepto según consentimiento escrito de la misma.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

C. Obligaciones del Aboando (Cont.)

3. Suministro de Electricidad

Cuando equipo de la Compañía instalado en los predios del abonado requiera fuerza eléctrica para su operación, el abonado deberá proveer dicha fuerza eléctrica, inclusive el alambrado y salida de electricidad en el lugar donde el equipo será instalado.

4. Robo del Equipo

Si cualquier equipo o aparato instalado en los predios del abonado se pierde debido a robo, el abonado responderá a la Compañía por el costo de remplazo de dicho equipo y aparato.

5. Equipo Provisto por el Abonado

Donde el servicio esté disponible para el uso en conexión con el equipo de estación o sistemas provistros por el abonado o usuario autorizado, las características de operación de tal equipo o sistema deben ser en tal forma que no interfiera con ningún servicio ofrecido por la Compañía. Dicho uso está sujeto a los requisitos de que el equipo o programación del abonado o usuario autorizado no arriesgue la seguridad de los empleados de la Compañía, o del público, dañe, requiera cambio o alteración del equipo y otras facilidades de la Compañía; interfiera con el funcionamiento adecuado de tal equipo o facilidades de la Compañía o que de otro modo perjudique al público al usar el servicio ofrecido por la Compañía. Al recibirse notificación de la Compañía de que un equipo o programación, provisto por el abonado o usuario autorizado está causando o pueda causar riesgo o interferencia, el abonado o usuario autorizado debe tomar acciones necesarias para prevenir dicho riesgo o interferencia. El abonado será responsable por el pago del cargo por servicio en casos donde el personal de la Compañía sea requerido para ejecutar cualquier trabajo para determinar el origen del problema o dificultad de servicio debido al uso de equipo propiedad del abonado.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

6. Traspaso de derechos y obligaciones

El servicio o cualquier derecho u obligaciones relacionadas, no pueden ser asignadas o en ninguna forma transferidos sin el consentimiento escrito de la Compañía.

D. Procedimientos de Pago

1. Pago de Cargos

El abonado es responsable por el pago de todos los cargos por los servicios provistos al abonado o usuario autorizado, incluyendo los cargos por conexiones originadas por y conexiones con cargos a cobrar a la estación del abonado o usuario autorizado. Todos los cargos por el servicio vencen cuando se facturan y se pagan en cualquier oficina comercial de la Compañía o en cualquiera otra localización designada por la Compañía, o a un cobrador autorizado por la Compañía. Los cargos fijos mensuales se facturan un mes adelantado

2. Depósitos

La Compañía requerirá que el solicitante o el abonado, deposite una cantidad igual al doble del cargo mensual promedio por el servicio, de manera que sus interese estén protegidos; tal depósito retenido por la Compañía funciona como garantía del pago de los cargos en lo que el crédito se establece o restablece. El que se haya pagado un depósito no releva el abonado o solicitante de cumplir con el requisito de la Compañía de pagar la factura a su presentación.

Se pagará interés simple al 5% anual sobre depósitos retenidos por la Compañía, con la condición de que si el reembolso del depósito se hace dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha del mismo, no se pagarán intereses. Si la compañía retiene el depósito por más de 30 días después de la fecha del mismo, el pago de intereses será retroactivo a la fecha del depósito. El depósito cesará en devengar intereses en la fecha de devolución o en la fecha de terminación de servicio o en la fecha en que se le notifique al abonado que dicho depósito no es requerido. A

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

D. Procedimientos de Pago (Cont.)

2. Depósitos (Cont.)

...opción de la Compañía, tal depósito, además del interés acumulado, puede ser reembolsable o acreditado a la cuenta del abonado en cualquier momento antes de la cancelación del servicio.

3. Período Mínimo de Servicio

El período mínimo de servicio será de (1) un mes, a menos que se especifique lo contrario. Para este propósito, cada mes se considerará de 30 días. El cargo mínimo, a menos que se especifique lo contrario, será igual al cargo fijo mensual, además del cargo no recurrente de instalación y otros cargos aplicables.

Se considera que el servicio está establecido, al día siguiente al que la Compañía notifique al abonado o usuario autorizado que la instalación y las pruebas de los canales de acceso y/o equipo han sido completadas.

El servicio se considerará cancelado al día siguiente al de la notificación de desconexión por parte del abonado a la Compañía o en una fecha posterior según especificado por el abonado.

4. Factura Fraccional

Cuando el servicio no ha comenzado el primer día del mes o termiando el último día del mes, el cargo por la parte fraccional del mes durante el cual el servicio ha sido provisto, será una parte proporcional del cargo fijo mensual, basado en la relación del período fraccional a 30 días. Esto es en adición a cualquier otro cargo aplicable por uso durante este período.

E. Descontinuación del Servicio

1. Descontinuación por el abonado

El abonado podrá, después del período mínimo de servicio, descontinuar el servicio sin penalidad.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

E. Descontinuación del Servicio (Cont.)

2. Descontinuación por la Compañía

La Compañía podrá, previa notificación al abonado, desconectar el servicio, sin contraer obligación debido a:

a. Cualquier suma que se le deba a la Compañía, conforme con lo establecido en la Disposición General Núm. IX.

b. Una violación de los términos o condiciones que rigen la prestación del servicio establecido por esta tarifa.

F. Concelación de Solicitud de Servicio

No aplicará cargo alguno cuando el abonado cancele la solicitud de servicio antes de comenzar la instalación.

Cuando el abonado cancele la solicitud una vez comenzada la instalación de facilidades, aplicarán los cargos por el período mínimo del servicio solicitado, según lo establecido en esta tarifa, más los cargos no recurrentes de instalación aplicables.

G. Interrupción del Servicio

1. Crédito por Tiempo Sin Servicio

Cuando el servicio a una estación ha sido interrumpido, se hará un crédito basado en los cargos fijos mensuales de dicho servicio. El crédito será determinado por la duración de la interrupción, que se considerará comenzada en el momento en que el abonado o usuario autorizado notifique a la Compañía de dicha interrupción, o en el momento que una avería sea reconocida por la Compañía; y continuará hasta que el servicio sea restablecido.

Si se interrumpe el servicio por un período contínuo de más de 48 horas, se hará un crédito en la proporción de 1/30 del cargo fijo mensual para dicho servicio, por cada período de 24 horas o fracción, por el tiempo de dicha interrupción y después de notificado y solicitado a la Compañía.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

G. Interrupción del Servicio (Cont.)

2. No se consederá crédito por lo siguiente:

a. Interrupciones debido a la negligencia del abonado o usuario autorizado, agentes o contratistas

b. Interrupciones debido al fallo del equipo de estación provisto por el abonado o usuario autorizado

c. Cualquier período en que el abonado o usuario autorizado falla en proveer el acceso a los canales y/o equipo de la Compañía con el propósito de investigar y aclarar los problemas.

d. Por la cantidad de menos de $1.00

IV. Descripción del Servicio

A. General

El servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete permite que las estaciones del abonado se comuniquen con estaciones dentro de Puerto Rico de acuerdo con los reglamentos y procedimientos a velocidades de transmisión de datos las cuales fluctuan desde 50 dígitos binarios por segundo. Las estaciones que se comunican entre sí, no necesitan operar a la misma velocidad de transmisión ni utilizar el mismo protocolo de comunicación. La red acomoda muchas diferencias en velocidad y protocolo.

La red opera dividiendo los datos transmitidos por el abonado en pequeños bloques llamados segmentos y almacenando y enviando estos segmentos a través de la red con el mínimo de demora, a su destino. Todos los segmentos son revisados por errores en transmisión y retransmitidos automáticamente, si necesario. Los paquetes de los abonados son entregados en la misma forma y secuencia en que fueron recibidos.

El servicio sólo acepta tráfico que está apropiadamente organizado en paquetes y no realiza funciones de ensamblaje ni desensamblaje de paquetes. Las funciones de ensamblaje y

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. General (Cont.)

...desensamblaje de paquetes pueden ser realizadas dentro del equipo de estación del abonado, o, alternadamente, como parte de un servicio computarizado no reglamentado.

El servicio está disponible veinticuatro (24) horas por día, siete (7) días a la semana.

1. Conexión Virtual

Las estaciones del abonado se comunican entre sí estableciendo, según demanda, conexiones virtuales. Una conexión virtual es una asociación lógica o enlace entre dos estaciones y puede ser establecida en base temporera o permanente. Cuando una conexión virtual es establecida, automáticamente los datos son dirigidos por la red desde la estación en un extremo de la conexión a la estación al otro extremo.

Las estaciones pueden ser arregladas para el servicio de red pública o privada. Estaciones arregladas para el servicio público pueden establecer y aceptar conexiones virtuales desde y hacia cualquier estación similar en la red. Estaciones arregladas para servicio de red privada discutido en IV.B.3.a., pueden establecer y aceptar conexiones virtuales solamente desde y hacia una estación distante designada o grupo de estaciones.

2. Puertos de Conexiones Individuales y Puertos de Conexiones Múltiples

Las estaciones podrán conectarse a la red a través de puertos de conexión individual o múltiples. Estaciones conectadas a Puertos de conexión individual podrán comunicarse solamente a una conexión virtual individual en cualquier momento. Cuando una conexión virtual es establecida a través de un puerto de conexión individual, la estación conectada a dicho puerto no necesita proveer información adicional para la dirección según transmite los datos mientras dure la conexión.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988
Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. General (Cont.)

2. Puertos de Conexiones Individuales...(Cont.)

Una estación conectada a la red a través de un puerto de conexión múltiple podrá operar hasta 255 conexiones virtuales concurrentes e independientes a diferentes estaciones de destino. Estaciones conectadas a puertos de conexión múltiple deberán cumplir con los procedimientos de comunicación prescritos, especificando la conexión en particular por la cual cada bloque de datos va ser transmitido.

3. Comunicacion entre Estaciones

Estaciones conectadas a la red podrán comunicarse con otras estaciones compatibles operando a la misma velocidad. En adición, estaciones incompatibles entre ellas y que operan a velocidades diferentes podrán comunicarse a través de la red según se describe a continuación:

a. Estaciones Asincrónicas

Estaciones asincrónicas podrán operar en forma de red de terminal virtual, donde dos estaciones disimilares podrán comunicarse entre sí y la red podrá acomodar diferencias en características particulares incluyendo códigos y formatos de caracteres y sincronización. El mantenimiento del TVR se limita a aquellas estaciones que la Compañía estima son apropiadas para la operación en tal modo con la red.

Estaciones asincrónicas podrán comunicarse con otras estaciones asincrónicas operando a diferentes velocidades bajo la condición de que si la transmisión es de una estación de velocidad alta a una de velocidad baja, la red no sea requerida a almacenar más de 500 caracteres en ningún momento.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. General (Cont.)

3. Comunicación entre Estaciones (Cont.)

b. Estaciones Sincrónicas

Estaciones sincrónicas conectadas a puerto de conexión individual podrán comunicarse con otras estaciones sincrónicas utilizando el mismo protocolo de transmisión y operando a velocidades iguales o diferentes. La red establece la medida promedio de transferencia de datos para igualar la medida aceptable a la estación receptora.

Estaciones sincrónicas conectadas a puertos de conexión múltiple podrán comunicarse con estaciones sincrónicas o asincrónicas operando en cualquier velocidad normal de la red y protocolo de transmisión en modo transparente o TVR.

B. Componentes del Servicio

1. Segmentos de Tráfico

La información del abonado o datos transmitido de una estación a otra a través de la red, son convertidos por ésta para transmisión dentro de la red en uno o más segmentos cuya extensión máxima es de 512 "bits" de datos. Datos que se transmiten a o desde cada estación son convertidos por la red en segmentos cuya extensión máxima es de 64 caracteres. El abonado o usuario autorizado podrá controlar qué cantidad de "bits" o caracteres podrá contener cada segmento dentro de estos límites. Los cargos para cada segmento de información son facturados al abonado responsable por la conexión virtual por donde se envía el segmento.

Las estaciones podrán ordenar a la red que establezca y termine conexiones virtuales y que fije o cambie los parametros que controlan la operación de una conexión virtual en particular. Estaciones conectadas a la red vía Puertos de Conexión Múltiple, podrán interrogar en cuanto a los valores de tales parámetros. Cada una de las señales de

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

1. Segmentos de Tráfico (Cont.)

...interrogación y sus correspondientes respuestas constituyen un par de segmentos, el cargo se factura al abonado que es responsable por cada conexión virtual en particular.

Los abonados no son facturados por segmentos generados internamente por la red para el reconocimiento de segmentos transportadores de tráfico, ni se facturará por segmentos que son retransmitidos por un nodo de la red al detectar un error de transmisión.

2. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación

a. General

Estaciones del abonado o usuario autorizado localizadas en cualquier lugar dentro de Puerto Rico podrán obtener este servicio conectándose al Centro de Conmutación de Datos. Puertos de acceso están disponibles para la conexión a través de la red telefónica de central foránea.

b. Velocidades en los Puertos

La siguiente tabla resume las velocidades en las cuales podrá operar cualquier clase de puerto.

		PUERTOS DE ACCESO		
		Discado		Canal
Velocidad de Transmisión (bps)	Modo	Público	Privado	Privado
50	Asincrónica			X
75	"			X
110	"		X	X
134.5	"		X	X
150	"		X	X
300	"		X	X
110-300 (ASP)	"	X	X	X
1200	"	X	X	X

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

2. Puertos De Acceso al Centro de Conmutación (Cont.)

b. Velocidades en los Puertos (Cont.)

		PUERTOS DE ACCESO		
Velocidad de Transmisión (bps)	Modo	Discado Público	Discado Privado	Canal Privado
2400	Sincrónica			X
4800	"			X
9600	"			X

c. Puertos de Discado Público

Puertos de acceso por discado público están disponibles contínuamente y el abonado o usuario autorizado podrá utilizarlos por demanda. Dichos puertos proveen un medio de acceso a través de la red telefónica de servicio local o de larga distancia. A menos que el abonado seleccione la opción de Identificación de la Línea que Llama (ver IV.B.3.b.), cada solicitud para una conexión virtual a través de la red originada por una estación conectada a un puerto de discado público será tratada como una solicitud para conexión con cargos revertidos. Si la conexión es aceptada por la estación receptora, todos los cargos asociados al uso del puerto y tráfico se facturarán al abonado responsable por dicha estación. Si se usa la opción de Identificación de la Línea que Llama, todos los cargos del puerto público y tráfico asociados con la conexión serán facturados al abonado responsable por el código de identificación.

d. Puertos de Discado Privado

Puertos de discado privado están disponibles a base de arrendamiento para el uso exclusivo de un abonado particular o sus usuarios autorizados. Dichos puertos proveen un medio de acceso a través de la red telefónica de servicio local o larga distancia o a través de central foránea (FEX).

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación (Cont.)

2. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación (Cont.)

d. Puertos de Discado Privado (Cont.)

A solicitud del abonado, un puerto de discado privado podrá ser equipado con la opción de Red Privada (ver IV.B.3.a.) donde se permitirán conexiones virtuales solamente desde y hacia una o más estaciones distantes especificadas por el abonado.

e. Puertos de Canales Privados

Puertos de canales privados están disponibles en el Centro de Conmutación de Datos para la conexión de estaciones del abonado o sus usuarios autorizados por medio de canales privados de acceso suministrados por la Compañía.

A solicitud del abonado, un puerto de canal privado podrá equiparse con la opción de Red Privada (ver IV.B.3.a.), donde se permitirán conexiones virtuales solamente desde y hacia una o más estaciones distantes especificadas por el abonado.

3. Características de Servicios Opcionales

a. Opción de Red Privada

Puertos de acceso a discado privado y a canales privados, podrán ser equipados con la opción de Red Privada. A puertos de acceso operando bajo control de Opción de Red Privada se le permitirá establecer o aceptar conexiones virtuales hacia y desde las estaciones distantes especificadas por el abonado solamente.

Intentos para establecer conexiones virtuales hacia y desde cualquier otra estación serán rechazados por la red. Una lista de la Red Privada deberá establecerse por el abonado para por el abonado para cada puerto de acceso para el cual se solicite la Opción de Red Privada.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

3. Características de Servicios Opcionales (Cont.)

b. Opción de Identificación de la Línea que Llama

Estaciones del abonado o usuario autorizado, según especificado por el abonado, que entren a la red a través de puertos de acceso a discado público podrán identificarse a través del uso de la opción de Identificación de la Línea que Llama. Cada estación, habiendo verificado su identidad por medio de un código válido de identificación y contraseña, podrá establecer conexiones virtuales a través de la red, con todos los cargos de salida a la red pública y tráfico, asociados con dicha conexión facturados al abonado responsable por dicho código de identificación.

V. Tarifas

A. Cargos de Tráfico

Cargos por tráfico serán facturados de acuerdo con las tarifas especificadas a continuación para cada kilosegmento o fracción transmitido por el abonado o usuario autorizado durante cada período de facturación mensual.

Por kilosegmento	$1.50

B. Cargos por Puertos de Acceso al Centro de Conmutación de Datos

1. Puertos de Discado Público

Las tarifas a continuación aplicarán para el uso de puertos de acceso a discado público en los Centros de Conmutación de Datos establecidos por la Compañía. El tiempo a facturarse para cada conexión virtual a través de dichos puertos se mide desde el comienzo hasta la terminación de la conexión, y el cargo se factura por cada minuto o fracción, redondeado al centavo más alto. Un cargo por período mínimo de un minuto aplicará a cada conexión virtual.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

B. Cargos por Puertos de Acceso... (Cont.)

1. Puertos de Discado Público (Cont.)

Los puertos de discado público proveen un medio de acceso al Centro de Conmutación de Datos a través de la red telefónica de servicio local y de larga distancia. Todos los cargos de larga distancia aplicables serán pagados por el abonado o usuario autorizado; no se aceptarán llamadas con cargos por cobrar.

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargo por Hora
110-1200 ASP	$1.86

2. Puertos de Discado Privado

Las siguientes tarifas aplican a los puertos de acceso a discado privado disponibles en una base contínua para el uso exclusivo de un abonado en particular o sus usuarios autorizados.

El servicio de puerto de discado privado incluye el Modem asociado en el Centro de Conmutación de Datos y la línea de acceso de servicio local a la red de discado telefónico.

Los puertos de discado privado podrán conectarse a un canal de central foránea para acceso a localidades distantes. Los cargos para canales de acceso a centrales foráneas son los fijados en la Tarifa de Servicios Básicos y Adicionales de la Compañía.

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargos no Recurrente de Instalación	Renta Mensual
110-1200 ASP	$250.00	$300

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

B. Cargos por Puertos de Acceso... (Cont.)

3. Puertos de Canales Privados

Las tarifas establecidas a continuación aplican a puertos de canales privados dedicados y conectados por líneas privadas de acceso a estaciones del abonado o usuario autorizado. Los cargos para canales de acceso privado y Modem asociados son los establecidos a continuación:

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargos no Recurrente de Instalación	Renta Mensual
110-1200 ASP	$500.00	$585.00
2400	500.00	675.00
4800	500.00	750.00
9600	500.00	875.00

C. Opciones Adicionales

1. Opción de Red Privada

Las tarifas que se establecen a continuación aplican a la opción de Red Privada que está disponible para puertos de acceso a discado directo y a canales privados. Una lista de Red Privada separada deberá establecerse para cada puerto de acceso a la red equipada con esta opción. Los cargos no recurrentes aplican al establecimiento de la lista de Red Privada y a cualquier cambio en la misma, excepto cuando haya la necesidad de actualizar la lista debido a la cesación de servicio para una salida de acceso.

	Cargo no Recurrente	Renta Mensual
Estación Inicial Distante Especificada en una Lista de Red Privada	$100.00	$25.00
Cada Estación Distante Adicional en la Lista	5.00	2.00

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

C. Opciones Adiconales (Cont.)

2. Opción de Identificación de la Línea que Llama

Las tarifas que se establecen a continuación aplican a la Identificación de la Línea que Llama que está disponible para puertos de acceso a discado público. El cargo no recurrente aplica al establecimiento de un código de identificación y contraseña, y a cualquier cambio.

	Cargo no Recurrente	Renta Mensual
Cada uno de los primeros cinco códigos de identificación y contraseña	$20.00	$10.00
Cada código de identificación y contraseña adicional	5.00	2.00

3. Cargo por facturación Mensual

El cargo por facturación aplica por la administración de la cuenta del abonado y la factura mensual asociada. El cargo según se especifica adelante aplica a cada abonado.

Cargo Mensual
$100.00

D. Servicio Interestatal y Foráneo

El Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete está disponible entre puntos dentro de Puerto Rico y puntos fuera de Puerto Rico mediante los cargos establecidos en las Tarifas de Tymnet y Telenet aprobadas por la Comisión Federal de Comunicaciones.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988

SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. H-1-25

Cancela PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. H-1-25
PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. H-1-26
PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. H-1-27
SEGUNDA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. H-1-28

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

Esta página se reserva para uso futuro.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en JUL 14 1988

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. JUL 14 1988

Efectiva en AUG 27 1988